



Reforma Fiscal – Ley 49

Recientemente ha sido promulgada la Ley 49 de 2009 (G.O.26,370-C) de 17 de septiembre de 2009, la cual introduce medidas de índole impositivo que afectan varios sectores de la actividad económica nacional. Las medidas introducidas corresponden al primer paquete de reformas anunciado por el Gobierno, el cual busca acceder a mayores recursos para la implementación de los programas económicos propuestos. Definitivamente que las repercusiones de estos cambios son profundas en algunos sectores, razón por la cual nuestras apreciaciones deben tomarse como una primera aproximación al efecto cabal de los cambios y deben servir de punto de partida para los análisis independientes en cada entidad.

Veamos entonces los principales cambios introducidos con la referida Ley 49 de 2009:

1. Impuesto sobre dividendos

Se plantea la obligación de pagar impuesto sobre dividendos por todas las fuentes de renta percibidas, en la medida en que la entidad que genere los beneficios esté sujeta a la tenencia de un Aviso de Operaciones para el ejercicio de sus actividades comerciales. Respecto de la alícuota aplicable la disposición hace una diferenciación en los casos de beneficios por exportación o de fuente extranjera, cuando los somete a una retención de 5%.

Sendas exenciones se establecen para entidades registradas bajo la Ley 41 de 2007 (Sedes Multinacionales) y aquellas amparadas en regímenes derivados de procesos de selección internacional de contratistas, por razón de la exención a la tenencia de avisos de operación.

Una mención importante requiere el hecho de que la ley hace alusión a que en los casos de acuerdos firmados para aliviar la doble imposición, registrará lo acordado a los efectos del impuesto sobre dividendos. siguiente periodo a informar.

2. Ganancias de capital en venta de bienes inmuebles

Se introduce una variación al pago del impuesto, por cuanto se obliga al pago de un adelanto que puede tener el carácter de definitivo, equivalente al 3% del valor de venta o valor catastral, el mayor. En el evento de que el 3% resulte superior a la tasa general de ganancias de capital (10%), el contribuyente podrá optar por presentar una declaración de rentas especial, cuantificar el impuesto a la tasa del 10% y restar el 3% retenido. Si resultare impuesto a su favor podrá optar por una devolución ante la Administración Tributaria.

3. Impuesto de aviso de operación e impuesto a las entidades financieras

Se establece un incremento en el impuesto de aviso de operaciones cambiando el tope del mismo de B/.40.000 anuales, a la suma de B/.60.000 por año, en los casos de entidades comerciales en general, sin afectar su base de cálculo (2% del activo neto). Para el caso de entidades operando en zonas libres el impuesto tiene un tope de B/.50.000 y es calculado en base al 1% del activo neto.

Boletín especial

Octubre 2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS 



Las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001 también fueron afectadas, incrementándose el importe del impuesto a pagar hasta un tope de B/.50.000 por año pero sin afectar la base de cálculo (2,5% de su capital pagado).

4. Impuesto sobre primas de seguros

El impuesto que en la actualidad se cubría por las primas brutas pagadas a las compañías de seguros, ha sido ampliado para incorporar las fianzas emitidas por personas autorizadas. Las exenciones se mantienen para las pólizas de incendio y de seguro de vida con valores de rescate, mientras que en los casos de pólizas colectivas o sin valores de rescate se gravan con el 5% referido.

5. Impuesto de inmuebles

La reforma ha incorporado cambios sustanciales en materia de impuesto de inmuebles que van desde la aplicación de avalúos con el objeto de actualizar el valor catastral a efectos de pago del impuesto y para la enajenación de bienes inmuebles, hasta modificaciones formales en los temas relativos a fraccionamientos y causación del impuesto de inmuebles sobre el componente de terreno en los bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Hasta el 30 de junio de 2010 el contribuyente podrá optar por presentar una declaración jurada del nuevo valor catastral, en consecuencia, el mismo será aplicable en la determinación del impuesto de inmuebles y de ganancia en la enajenación de bienes inmuebles desde su aceptación por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posterior a esa fecha la disposición continúa vigente pero utilizable sólo un año después de su aceptación por la Autoridad.

El fraccionamiento de fincas en varios lotes de menor valor (segregación para sí) se prohíbe en la medida en que no tenga un sentido de negocio y se otorga plazo de un año para la adecuación de aquellas propiedades que estén en esta situación.

Para los inmuebles constituidos como Propiedad Horizontal se elimina la exoneración de la cuota parte de terreno hasta B/.30.000 que existía, y en lo sucesivo se aplicará una tasa progresiva combinada como sigue:

- a. De 1,4% hasta B/.20.000
- b. De 1,75% por el excedente hasta B/.50,000.00
- c. De 1,95% por el excedente hasta B/.75,000.00, y
- d. De 2,10% por el excedente.

A los efectos de su aplicación indica la norma que es vigente desde el primero (1º) de enero de 2010.

Se mantiene la exoneración por veinte (20) años para el caso de mejoras de inmuebles destinados a residencia, en la medida en que las mismas tengan valor hasta B/.80,000

Boletín especial

Octubre 2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS 



Se introducen normas formales de defraudación fiscal en materia de impuestos de inmuebles.

6. ITBMS

Dentro de los cambios más importantes en materia de ITBMS se tiene la aplicación de la tasa a las comisiones por servicios bancarios y financieros, así como aquellas pagadas por transferencias de documentos negociables y de títulos en general.

En este caso es importante atender el hecho del alcance que otorgue la Administración Tributaria al concepto servicios bancarios y financieros, habida cuenta de que en el pasado fue objeto de muchas interpretaciones extensivas, con lo cual es prudente observar las consideraciones que externe la misma. Lo importante es que se manifiesta su vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

En materia de telefonía fija se modifica la exención, dejando aplicable la misma sólo en aquellos casos de uso residencial. Igualmente, en los casos de arrendamiento y subarrendamiento con destino habitacional, la condición de exención se ve afectada con la incorporación del plazo contractual como requisito básico para activar la misma. En lo sucesivo aplicará sólo para aquellos casos donde corresponda a contratos por plazos superiores a seis (6) meses.

Los servicios denominados de exportación pasan a estar gravados con limitadas excepciones: carga, descarga, traslado y auxiliares, así como servicios a naves en tránsito dentro de aguas panameñas (reparaciones, mantenimiento, limpieza y "auxiliares").

7. ISC

Con la reforma se aumentó de 32.5% a 50% la tarifa del impuesto selectivo al consumo de cigarrillos, tabacos, habanos y otros productos derivados del tabaco. La base de cálculo se mantiene sobre el precio de venta a los consumidores.

8. FECl

La Ley del FECl fue modificada para incorporar entre otros temas, los préstamos nuevos concedidos a empresas que operen en zonas libres de comercio excepto los regímenes de desarrollo concedidos mediante licitaciones internacionales. Igualmente pasan a estar gravados los préstamos garantizados con depósitos bancarios.

9. Casinos

Entre las novedades más relevantes podemos mencionar que los casinos completos y las salas de máquinas tragamonedas tipo A tienen un nuevo derecho de llave que aumentó a US\$ 1,000,000.00 y US \$ 5,000,000.00 respectivamente. El porcentaje anual sobre sus ingresos brutos que han de contribuir aumentó para las salas de máquinas tragamonedas de forma progresiva por los próximos 5 años de 16% a 22% en el período comprendido de 1 de enero de 2010 al 1 de enero de 2014. Además, el porcentaje anual de contribución sobre sus ingresos brutos que han de aportar los casino completos, aumentó progresivamente para los próximos 3

Boletín especial

Octubre 2009

PRICEWATERHOUSECOOPERS 



años partiendo de 12.5 % hasta 15%.

10. Sociedades de Responsabilidad Limitada:

Se ha derogado la disposición que establece la posibilidad de que impuesto sobre la renta fuera por los cuota habientes en la proporción de su participación en la entidad.

Otros elementos de carácter administrativo de la At han sido incorporados, dentro de los que se incluyen la posibilidad de contratar gestores de cobro y publicar listados de morosos.

Como manifestábamos en líneas previas, las anotaciones expresadas representan una primera aproximación al análisis formal en cada entidad. Nuestros próximos boletines presentarán individualmente los elementos prácticos operativos atribuibles a los cambios introducidos con la Ley 49.